La pesca en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa



Javier Garat Pérez
Secretario General
de FEOPE



Nerea Otazo

*Como todos los lectores de **PESCA INTERNACIONAL** conocerán a estas alturas, el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, en adelante el Tratado, fue adoptado por unanimidad el 18 de junio de 2004 por los Jefes de Estado o de Gobierno de los 25 Estados miembros de la Unión Europea y fue firmado en Roma el 29 de octubre del mismo año. De acuerdo con el artículo IV-447, para que el Tratado entre en vigor tiene que ser obligatoriamente ratificado por todos los Estados miembros (1), de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Así, en caso de que todos los países depositaran los instrumentos de ratificación, el propio Tratado prevé que éste entre en vigor el 1 de noviembre de 2006, en sustitución del actual Tratado de Niza.*

En este artículo, voy a intentar resumir las cuestiones que, recogidas en el articulado del Tratado, afectan o pueden tener incidencia en la pesca.

En primer lugar, es conveniente señalar que el artículo I-13 sigue reservando a la Unión Europea la competencia exclusiva sobre "la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la Política Pesquera Común". Es decir, sólo la UE podrá legislar sobre esas materias. En cambio, señala en el artículo I-14 que la UE dispondrá de competencia compartida con los Estados miembros para el resto de cuestiones relacionadas con la pesca.

El Tratado dedica 8 artículos, del III-225 al III-232, de los 448 que tiene, a la "agricultura y pesca". Si lo comparamos con el actual Tratado de Niza y con los Tratados precedentes, podemos comprobar que es casi una copia literal de los mismos. Sólo cambian algunas palabras y el título de la Sección, donde se incluye expresamente la palabra "pesca" junto a la "agricultura". Es decir, la base y los objetivos siguen siendo los mismos. Así, el Tratado establece que la Unión definirá y aplicará una política común de agricultura y pesca. A partir de aquí, no se vuelve a referir expresamente a la pesca, sino que señala que se entenderá que las referencias a la política agrícola común o a la agricultura y la utilización del término "agrícola" abarcan también la pesca, atendiendo a las características particulares de este sector.

Los objetivos de la política agrícola común, entendiendo como he señalado arriba que el término "agrícola" abarca también la pesca, al igual que ahora, siguen siendo incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico y asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular de la mano de obra; garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial mediante el aumento de la renta individual de quienes trabajan en la agricultura; estabilizar los mercados; garantizar la seguridad de los abastecimientos; y asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

Para cumplir estos objetivos a través de la política agrícola común, el Tratado reconoce que se deben tener en cuenta las características especiales de la actividad agrícola y que ésta constituye un sector estrechamente vinculado al conjunto de la economía. Además, consolida la existencia de una organización común de los mercados agrícolas, anuncia que podrán establecerse medidas para coordinar eficazmente los esfuerzos emprendidos en los sectores de la formación profesional y la investigación y prevé la concesión de ayudas para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales

La pesca en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa

El directivo pesquero Javier Garat comenta los aspectos pesqueros del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y que, como se sabe, fue aprobado en España por referéndum el pasado 20 de febrero. Los principales contenidos se resumen a continuación:

El artículo I-13 mantiene para la UE la competencia exclusiva sobre "la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común". No obstante, se señala en el artículo I-14 que la UE dispondrá de competencia compartida con los Estados miembros para el resto de cuestiones relacionadas con la pesca.

El Tratado dedica ocho de sus 448 articulos a la "agricultura y pesca", que son de contenido similar al Tratado de Niza y a los Tratados precedentes. Así, el Tratado establece que la UE definirá y aplicará una política común de agricultura y pesca y, después, se entenderá que las referencias a la política agrícola común o a la agricultura y la utilización del término "agrícola", abarcan también la pesca, atendiendo a las características particulares de este sector.

El procedimiento de codecisión, por el que el Consejo y el Parlamento Europeo están en pie de igualdad para adoptar una norma europea, pasa a denominarse procedimiento legislativo ordinario y se aplicará para adoptar los actos legislativos.

Otra novedad importante, esta vez en el Consejo de Ministros, es la votación por mayoría cualificada, con arreglo al nuevo sistema de doble mayoría, de Estados y de población representada, que regula el artículo I-25 del Tratado. ¿Pierde España poder en el seno del Consejo? La respuesta es si.

En el artículo I-11, el Tratado define los principios de atribución, de subsidiariedad y de proporcionalidad. Además, antes de proponer un acto legislativo, la Comisión Europea deberá realizar "amplias consultas", Lo que proporciona a los parlamentos nacionales más protagonismo

y en el marco de programas de desarrollo económico.
Además de estos artículos directamente relacionados con la pesca, conviene destacar otros de ámbito general que también afectarán a la política pesquera. Así, por ejemplo, conviene resaltar los cambios que se producen en el procedimiento para la toma de decisiones. El procedimiento de codecisión, por el que el Consejo y el Parlamento Europeo están en pie de igualdad para adoptar una norma europea, pasa a denominarse procedimiento legislativo ordinario (2) y se aplicará para adoptar los actos legislativos. En este procedimiento, que puede durar varios meses y donde la Comisión Europea tiene la iniciativa, tendrán que ponerse de acuerdo el Parlamento Europeo y el Consejo, a diferencia de lo que ocurre ahora, donde la opinión del Parlamento Europeo es preceptiva, pero no vinculante.
Otra novedad importante, esta vez en el seno del Consejo de Ministros, es la votación por mayoría cualificada con arreglo al nuevo sistema de doble mayoría, de Estados y de población representada, que regula el artículo I-25 del Tratado. En efecto, a partir del 1 de noviembre de 2009 (3), para adoptar un acto en el Consejo, se requerirá el acuerdo del 55% de los Estados miembros (4), que representen el 65% de la población total de la UE. Para conseguir cambiar el sentido de una votación, es decir, para lograr una minoría de bloqueo, serán necesarios, como mínimo, cuatro Estados miembros que representen al 35% de la población.
En este sentido, cabe preguntarse ¿pierde España poder en el seno del Consejo? La respuesta, en principio, parece clara: si, porque en la actualidad, con el Tratado de Niza, España sólo tiene dos votos menos que los "grandes", es decir, Francia, Alemania, Italia y Reino Unido (27 votos frente a 29) y, en cambio, con el requisito de la población, España representa sólo la mitad de lo que representan cada uno de los "grandes". Parece, por tanto, que este sistema consolida la hegemonía de los cuatro "grandes" frente al resto. No obstante, en la práctica, esa pérdida de poder no está tan clara, y dependerá de las alianzas y de la capacidad negociadora del Gobierno español en el seno del Consejo para conseguir esa minoría de bloqueo que tanta falta hará a España, que siempre está en minoría en las cuestiones relacionadas con la pesca.
Por último, me parece relevante señalar que, en el artículo I-11, el Tratado define puntualmente los principios de atribución, de subsidiariedad y de proporcionalidad. Además, antes de proponer un acto legislativo, la Comisión Europea deberá realizar "amplias consultas", incluyendo la transmisión a los Parlamentos nacionales de todas las propuestas legislativas, dándole, en nuestro caso, al Congreso de los Diputados, un protagonismo que no tiene hoy en día.
En definitiva, aunque los artículos directamente relacionados con la pesca son practicamente los mismos que los del Tratado de Niza, se incluyen algunas novedades en cuestiones de ámbito general que a buen seguro tendrán repercusiones en la política pesquera.

(1) En 2007, tras la adhesión de Bulgaria y Rumanía, el Tratado tendrá que ser ratificado por ambos países.
(2) El Tratado modifica en su artículo I-33 la denominación de los instrumentos jurídicos, los cuales pueden ser actos legislativos y no legislativos. Los primeros serán la ley europea, que tiene alcance general, será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, y que sustituye al actual Reglamento; y la ley marco europea, que obliga al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando a las autoridades nacionales la competencia de elegir la forma y los medios. Ésta sustituye a la actual Directiva. Entre los actos no legislativos están el reglamento europeo, la decisión europea y las recomendaciones y dictámenes.
(3) Las normas de funcionamiento institucional entrarán en vigor a partir del 1 de noviembre de 2009. Es decir, hasta esa fecha, se aplicarán las reglas del Tratado de Niza en el modo de proceder del Consejo de Ministros y en la composición y actividad del Parlamento Europeo. En cambio, las nuevas normas de funcionamiento de la Comisión Europea no entrarán en vigor hasta el año 2014.
(4) Serán necesarios al menos el voto favorable de15 de los 27 Estados miembros.

